

ACUERDO No. 21
(25 de septiembre de 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA – UMAYOR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - UMAYOR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece los principios de participación democrática, el derecho a la educación y participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones.

Que el artículo 1 de la misma Constitución Política, nos determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, lo cual nos inspira como fundamento para la participación en las decisiones, referentes con la prestación del servicio público educativo, por parte de la comunidad.

Que, igualmente el artículo 2 determina que uno de los fines esenciales del Estado, es permitir la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así las cosas, la participación de profesores, estudiantes, egresados y demás integrantes de la comunidad educativa en los órganos de gobierno, constituye una manifestación concreta del principio democrático.

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad, referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 o Ley de Educación Superior, determina que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las Universidades y a las Instituciones Universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la misma Ley 30 de 1992, en su artículo 29, establece que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.

Que el Estatuto General de la Institución, en su artículo 11, establece que el Consejo Directivo es el máximo Órgano de Dirección y Gobierno y está integrado entre otros por un Representante de las Directivas Académicas.

Que el artículo 13 del mismo Estatuto General, en su literal d, establece que *el representante de las Directivas Académicas y su suplente, serán elegidos mediante votación realizada por las Autoridades Académicas de la Institución que ejerzan el cargo en*

propiedad. Para efectos del presente artículo, se entiende por Autoridades Académicas: el Vicerrector(a) Académico y los Decanos de Facultad. Su representación será por tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos por un período consecutivo. La representación se conserva por el tiempo estipulado siempre y cuando se mantenga la calidad de directiva académica en la Institución. El suplente del representante de las directivas académicas reemplazará a su titular en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Que el mismo artículo 13 parágrafo 2, determina que el Consejo Directivo declarará la vacancia definitiva de uno de sus miembros y el rector realizará la respectiva convocatoria, con el fin de que se elija al nuevo representante y su suplente.

Que el período del Representante de las Directivas Académicas y su suplente se venció el día 24 de julio de 2026 y, por tanto, el Consejo Directivo declarará la vacancia definitiva, para que el rector proceda mediante acto administrativo, a la convocatoria para la elección del nuevo representante y su suplente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la vacancia definitiva del Representante de las Directivas Académicas y su suplente ante el Consejo Directivo, de conformidad con los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al rector de la Institución, para que, mediante acto administrativo, realice la convocatoria para la elección del nuevo representante de las Directivas Académicas y su suplente ante el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Elegido el nuevo Representante de las Directivas Académicas y su suplente, el rector deberá notificar dicha elección al Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez elegido el nuevo Representante de las Directivas Académicas y su suplente, estos tomarán posesión en la siguiente sesión, posterior a dicha elección.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige desde su firma y se publicará en la página web de la Institución www.umayor.edu.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 días del mes de septiembre de 2026.


ANÍBAL OLIER BUENO
Presidente Consejo Directivo


RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario Consejo Directivo